

Constan aplicados ala Obra del Luente, por Supplementos de
Caudal de propios, en fuerza de los autos, y providencias que para
ello dio el Sr. D. Antonio Mexida y Bazan, Consejidor q.
fue desta Ciu. con obligacion de Veintecero de los Caudales
que destinaren por el R. y Supremo Consejo; Igualmente se
separen, y no se Comprehendan, en las siguientes Cuentas; me
diante que esta Comunidad se a Combenido, y pasado en Ma
obra publica, y tan Venial, a Veneficio de su Comun, reser
bando respecto ala Superioridad el derecho de Veintecero quando
la Ciudad en adelante lo tubiere por Combeniente.

Quelos ochenta y ocho mill trescientos Sette R. Vellon de las
tres partidas del Cargo de esta Villa. Cuenta, anumeros Cien
cuenta y dos, sesenta y uno, y sesenta y dos, Valor de las seis Ca
sas vendidas del Combenio de Veronica, y los dos officios que
tambien se vendieron a Diego Joseph Myllon, y Joseph Cano.
Es. de este Numero; Del mismo modo se excluyan en las Cuentas
Subsiguientes, por hauesse vendido en virtud de R. facultativa,
y allarse Combenido este Caudal en otras obras publicas
de nuevo Mauadero, Casa de poradas, y otras de ymmedia
tas a el presente, que se allan todavia sin concluir; tenien
do presente estas partidas para quando llegue el caso de que
representen las Cuentas de la distribucion de estos Cauda
les, y de las de los demas que se han Comunido en ellas, o
de las de Salida, segun se proporcione por la Superioridad del
Consejo, donde se han de aprobar.

Quel as Cuentas que se siguen de los dos años que van con
ta desde primero de Enero, mill setecientos quarenta y seis, ha
sta fin de Dico. El proximo pasado de setecientos quarenta
y siete, las forme el Depositario con la mayor brevedad, con
arreglo ala R. Instruccion, y conforme a lo prebenido en ella,
proceda ala Cobranza de las rentas que quedan de las Cuentas